

TIMBRE DE
• ALAVA •



2716390

P R E A M B U L O

Dada la importancia creciente que la Sociología del Derecho, como ciencia que estudia los fenómenos jurídicos, está alcanzando en el panorama doctrinal y teniendo en cuenta que en la mayor parte de las Universidades más prestigiosas se imparten enseñanzas de esta disciplina no como una rama de la filosofía del Derecho, sino en calidad de asignatura independiente dentro del Plan de Estudios de la Carrera Jurídica, el Gobierno Vasco y la Association Internationale de Sociologie/Research Committee on Sociology of Law, tras mantener diversos contactos por mediación del Laboratorio de Sociología Jurídica de Donostia-San Sebastián, han considerado de relevante interés la creación de un Instituto permanente de investigación mundial en materia de Sociología Jurídica, con sede en el edificio de la Antigua Universidad de Oñati, valorando la contribución que dicha Institución pueda realizar a la construcción y alumbramiento de un Derecho en equilibrio permanente y concordancia con los comportamientos y modo de vida de nuestra Sociedad actual.

Para realización de una iniciativa de este tipo, con fecha 23 de Diciembre de 1988 los Excmos. Srs. D. José Antonio Ardanza, Lehendakari del Gobierno Vasco, y Profesor Jean Van Houtte, Rector Magnífico de la Universidad de Amberes, interviniendo el primero en representación del Gobierno Vasco y el segundo en representación de la Association Internationale de Sociologie/Research Committee on Sociology of Law, suscribieron en el Palacio de Ajuria Enea, sede de la Presidencia del Gobierno, el Protocolo para la creación del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, cuyo objeto constituyente era la articulación de la cooperación a desarrollar a tal fin entre las partes firmantes.

Cotejado y conforme con el original
Jatorrizko sello de la Caja de Pensiones
Vitoria-Gasteiz, 23 de Diciembre de 1988
APRIL



-2-

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5^a del Protocolo meritado, procede ahora dar cumplimiento a las estipulaciones acordadas y realizar los trámites legales previstos en el ordenamiento jurídico para la constitución de la Fundación como forma de gestión del Instituto, redactando en primer lugar los Estatutos por los que ha de regirse aquélla, según el texto que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA JURIDICA DE OÑATI".

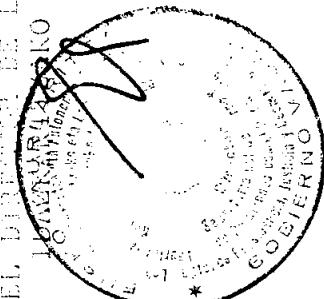
CAPITULO I.- DE LA INSTITUCION

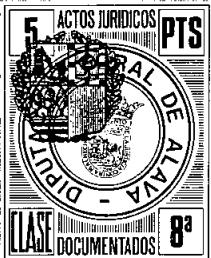
Artículo 1º.- La Fundación "Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati" es una institución con carácter de Fundación docente privada, dedicada a la investigación internacional científica y técnica en materia de Sociología Jurídica, que desarrollará principalmente sus funciones en el País Vasco.

Artículo 2º.- La Fundación "Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Copia fechada y conforme con el original
Juzgado de lo Civil y Comercial de esta ciudad
de Vitoria-Gasteiz, el 14 de Abril

El Directorio de la Secretaría
D. JUAN CARLOS ZUZENDARIA





2716391

-3-

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales y de todo cuanto a ellos atañe, incluida la aprobación de disposiciones en interpretación o desarrollo de la voluntad de los fundadores, queda confiado a su Consejo Rector sin limitación alguna en sus actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos y lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

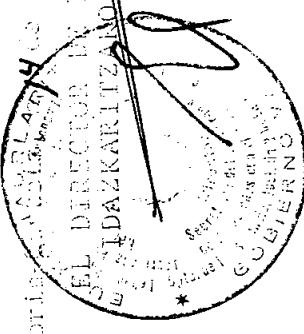
Artículo 4º.- El domicilio de la Fundación se fija en el Edificio de la Antigua Universidad de Oñati (Guipúzcoa), cuya cesión de uso, a título gratuito, a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, se ha realizado a través de los Acuerdos del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Guipúzcoa, de fechas 20 de Diciembre de 1.988 y 28 de Febrero de 1.989 respectivamente.

CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 5º.- El fin primordial de la Fundación es avanzar, mediante la discusión, el análisis y la comparación de las investigaciones que en cada momento se desarrollen sobre los diferentes campos en los que trabaja la Sociología Jurídica, manteniendo relaciones con la Universidad del País Vasco y con otras Instituciones de la Comunidad Autónoma, a fin de promover su integración y vinculación con el substrato psico-social del pueblo vasco, con su cultura y sistema de relaciones sociales.

Esta Fundación deberá ser un faro de la Sociología Jurídica Mundial y, ante todo, constituirá el "espíritu" de la investigación científica desembarazada de toda voluntad de competición

Coloquio y conforme con el original
Japonés, sección ejecutiva del Banco





-4-

académica, donde la emulación, la crítica positiva, la experiencia y la transmisión de saberes y conocimientos adquiridos serán la tónica dominante.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de este fin, la Fundación llevará a cabo, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Consejo Rector, las actuaciones siguientes:

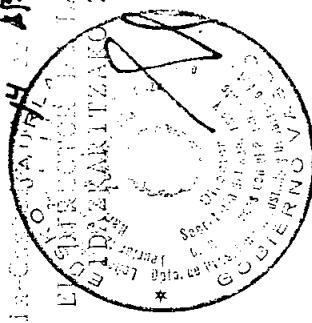
1/SERVICIOS PERMANENTES OFRECIDOS POR LA FUNDACION

La Fundación funcionará a lo largo de todo el año para asegurar no solamente la continuidad del espíritu de investigación que es su esencia, sino también la clasificación permanente de las novedades recibidas en la biblioteca; la introducción en la memoria de los datos bibliográficos; la publicación de informes de actas y otras obras de cuya publicación se encargará, así como de la realización de la Revista del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati.

1.1 Biblioteca

Una biblioteca especializada en las áreas de Sociología Jurídica será instalada en las dependencias de la Fundación. Además se realizará una llamada general a todos los miembros de la Association Internationale de Sociologie/Research Committee on Sociology of Law (en adelante A.I.S./R.C.S.L.), para que envíen a la Fundación un ejemplar o una copia de todos sus trabajos.

Cotejado y conforme con el original
Javier Urtasun, Jefe Contable Oficina
Vitoria-Gasteiz, 14 de Abril de 1.989





2716392
-5-

1.2 Centro de Documentación Bibliográfica.

Desde el primer año, se realizará una tarea de vaciado e introducción en la memoria de los datos bibliográficos destinados a asegurar la base documental del Servicio de Documentación que se creará en la Fundación.

1.3 Ediciones de obras y de una revista.

Dos veces por año la Fundación publicará un informe de las Actas, recogiendo para la Comunidad Internacional de Sociólogos Juristas la quintaesencia de los trabajos elaborados en la Fundación en el curso del semestre anterior.

Cuando el interés particular de una sesión de investigación o de un coloquio lo exija, será consagrada una obra especial a la publicación de las Actas de este encuentro.

A partir del mes de Marzo de 1.989 será publicada una Revista de la Fundación que comunicará regularmente las novedades del mismo y sacará a la luz los trabajos que no encontrasen lugar en los informes precitados.

En relación con el Servicio de Documentación, será útil prever la publicación de una Revista del género "Current Legal Sociology", destinada a dar a conocer a los investigadores del mundo entero las producciones memorizadas en este servicio, año por año.

1.4 Estructura permanente.

La Fundación acogerá, en los espacios intersesiones, a investigadores que habiendo participado en Coloquios, Seminarios etc., deseen anticipar o prolongar su estancia, sus intercambios, su reflexión, utilizando los servicios ofrecidos por la misma.



-6-

Además, los Profesores e Investigadores en año sabático, podrán pasar algunas semanas en Oñati a fin de aprovechar los servicios ofrecidos por la Fundación, fundamentalmente, la biblioteca y el servicio de documentación, así como las condiciones de albergue y de calma, propicias para avanzar o acabar la redacción de trabajos en curso.

2/ SEMINARIOS Y COLOQUIOS:

2.1 Seminarios

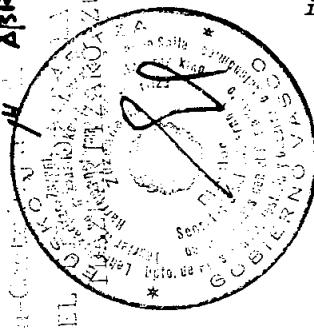
Sobre cuestiones precisas, que interesen a la Comunidad Científica Internacional, se organizarán Seminarios de reciclaje. Los docentes serán elegidos entre los especialistas en la materia. Los participantes se inscribirán según el procedimiento habitual.

2.2 Coloquios de Secciones Especializadas.

La Fundación estará a disposición de los grupos de trabajo que funcionan como Workshops de la A.I.S./R.C.S.L. para recibirlos en las mejores condiciones a fin de que ellos efectúen sus trabajos en un medio idóneo.

La Fundación tiene, igualmente, por vocación recibir a cualquier grupo de trabajo que funcione en el área de la especialidad de la Sociología Jurídica, a fin de permitir a los investigadores trabajar en una atmósfera lo más propicia posible para el desarrollo de sus trabajos, bien se trate de grupos formales y deseosos de aprovechar las instalaciones y el ambiente de Oñati, o de grupos espontáneos de trabajo, que encontrarán allí un contacto importante con la Sociología Jurídica.

Cada trabajo y conferencia con carácter oficial
de la Fundación se publicará en el Boletín Oficial
de la Vicerrectoría de Investigaciones Científicas
y Técnicas de la Universidad de Navarra
ABRIL 1989





2716393
-7-

3/ CONGRESOS:

La Fundación podrá dar acogida a Congresos o Conferencias Anuales de la A.I.S./R.C.S.L. u otras Conferencias relativas a la Sociología del Derecho o disciplinas afines.

CAPITULO III.- ORGANOS

Artículo 7º.- El gobierno y la administración de la Fundación corresponden a:

- a/ El Consejo Rector.
 - b/ El Director Científico.
 - c/ El Director Administrativo o Gerente.

Artículo 8º.- Integran el Consejo Rector:

- 5 miembros designados por el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico.
 - 5 miembros designados por la A.I.S./R.C.S.L.
 - El Fundador de la A.I.S./R.C.S.L.
 - Un Secretario con voz y sin voto.
 - El Consejo Rector elegirá de su seno un Presidente.

Sus miembros se renovarán por mitad cada 3 años.

Asimismo, los Fundadores podrán cubrir las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia o remoción, nombrando otros miembros para terminar el mandato.



-8-

Artículo 9º.- El Consejo Rector asumirá la superior dirección, gobierno, administración y representación de la Fundación, correspondiéndole, entre otras, las funciones siguientes:

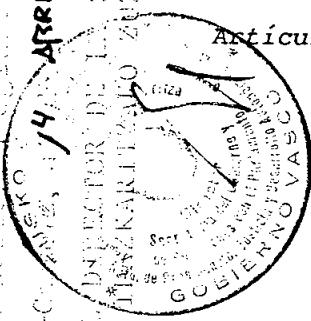
- a) Aprobar las normas de régimen interior conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.
- b) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas anuales de explotación y demás documentos que reflejen el resultado de actividades de la Fundación.
- c) Aprobar el programa anual de investigación presentado por el Director Científico, el calendario anual de actividades y la Memoria dando cuenta de las mismas.
- d) Fijar anualmente el importe de las dietas y otras posibles asignaciones a los miembros del Consejo Rector.
- e) Aprobar la plantilla del personal de la Fundación con fijación de los haberes.

Artículo 10º.- El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

En todo caso se reunirá anualmente con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los epígrafes B, C y D del artículo anterior.

Artículo 11º.- El Consejo Rector estará válidamente constituido cuando concurran la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el Presidente; no obstante, para la modificación de los Estatutos se requerirá mayoría de dos tercios.

Conformidad a acuerdo sobre el original
M. J. G. M. - P. S. - J. G. - J. G. - J. G.
Vista la C. J. G. 14 de Abril de 1.987





2716394
-9-



Artículo 12º.- Existirá un Director Científico, en régimen de año sabático, que será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta de la A.I.S./R.C.S.L.

Anualmente en el mes de Marzo se procederá al nombramiento del Director entrante y a la aprobación del programa de investigación elaborado por el mismo, así como a la presentación de la candidatura del Director designado para sucederle.

Las tomas de posesión y ceses respectivos se efectuarán en el mes de Septiembre.

Las funciones del Director Científico serán las siguientes:

- a) Coordinar las distintas actividades de investigación y de los grupos de trabajo si se constituyeran.
 - b) Diseñar y proponer el Programa anual de actividades, responsabilizándose de su cumplimiento.
 - c) Actuar por iniciativa propia, cuando las circunstancias concurrentes así lo demanden y siempre dando cuenta de sus actuaciones al Presidente del Consejo Rector.
 - d) Representar a la Fundación en todo aquello que le fuera encomendado por el Consejo Rector.
 - e) Redactar la Memoria Anual que habrá de someter a la aprobación del Consejo.

Artículo 13º.- Existirá además en la Fundación una Dirección Administrativa, cuyo titular, que será nombrado por el Consejo Rector a propuesta del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico, estará encargado, sin carácter limitativo y sin perjuicio de la superior dirección, supervisión y control del Consejo Rector, de las siguientes funciones:

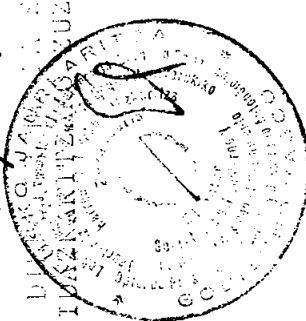
Cotizadas y conforme con el original



-10-

- a) Disponer las obras necesarias para la mejora, conservación, entretenimiento y reparación de los bienes adscritos a la Fundación.
- b) Adquirir a título gratuito y/o mediante contrato de suministro o similar material fungible, útiles, enseres y demás bienes para el desarrollo de la Fundación.
- c) Otorgar cuantos negocios jurídicos se refieran a la adquisición, disposición y permuta de los bienes muebles.
- d) Desempeñar las relaciones públicas, bajo las directrices del Consejo Rector, impulsando las relaciones de la Fundación con la Universidad del País Vasco y con otras Instituciones de la Comunidad Autónoma y procurando la vinculación e integración de la misma en la realidad del País Vasco.
- e) Custodiar los archivos y fondos pertenecientes a la Fundación, manteniendo al día el inventario detallado de todos los bienes y recursos de la misma.
- f) Difundir las conclusiones y las investigaciones de los grupos de trabajo.
- g) La organización administrativa y el mantenimiento de la Fundación, adoptando cuantas medidas considere necesarias a tal fin, de acuerdo con el Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco.

Este ejemplar y conforme con el original
que permanece en custodia el la fundación
de la Universidad del País Vasco

El Director General, a 14 de Abril de 1.989
Firma: 
José Luis Gómez de la Coba
Dpto. de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico

TIMBRE DE
• ALAVA •



2716395

h) Ejercer la ~~documentación~~ ^{gestión} de personal al servicio de la Fundación, así como la contratación del mismo.

i) Actuar de Secretario del Consejo Rector, levantando las correspondientes actas que habrán de realizarse con el visto bueno del Presidente.

j) Elaborar el Presupuesto Anual y las Cuentas de explotación para su aprobación por el Consejo Rector, dirigir la contabilidad de la Fundación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos; interviniendo todas las operaciones económico-financieras y ordenando los pagos.

Del ejercicio de todas las funciones precedentes deberá rendir cuenta ante el Consejo Rector anualmente, y ante el Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco en la forma en que se determine por éste.

El cargo de Director Administrativo será retribuido, fijando sus haberes el Consejo Rector, a propuesta del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico.

CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS

Artículo 14º.- Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Conociendo y conforme con el original
J. GONZALO ZUZENDARIA
APRIL 14 1989





-12-

CAPITULO V.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 15º.- El patrimonio de la Fundación está integrado:

- a) Por la aportación inicial efectuada por el Gobierno Vasco de quinientas mil pesetas (500.000 ptas).
- b) Por los donativos y subvenciones que pueda recibir.
- c) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.
- d) Por los ingresos procedentes de las rentas, productos o servicios que pueda prestar.

Artículo 16º.- Al cumplimiento del fin de la Fundación se destinan los productos y rentas del capital y patrimonio de la misma, así como las subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas y de los particulares.

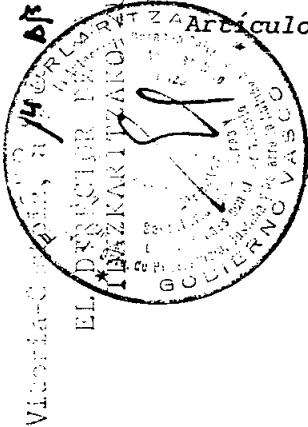
Artículo 17º.- En todo lo referente a la administración y contabilidad, en tanto en cuanto no exista legislación propia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones, la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 2.930/72, de 21 de Julio de 1.972.

CAPITULO VI.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACION.

Artículo 18º.- La duración de la Fundación será indefinida.

No obstante, si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento del fin fundacional, el Consejo Rector, con el quorum fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, declarará la disolución de la Fundación y pondrá todos los bienes adscritos a la misma a disposición de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Copia fechada y conforme con el original
Fotocopia realizada en la Oficina Central de Documentos
Vizcaína de la Universidad del País Vasco
de 1.989



TIMBRE DE
• ALAVA •



2716396
-13-

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En la reunión que celebre el Consejo Rector inicial en el mes de Mayo de 1.989, se aprobará el programa anual de investigación elaborado por el primer Director Científico, quien permanecerá en su cargo por un período de dos años y cuyo nombramiento se acordará en dicha reunión. Este programa se pondrá en funcionamiento a partir del 1 de Septiembre de 1.989.

En el mes de Marzo de 1.990 presentará su candidatura el Director que ha de suceder en el cargo al primero, y al año siguiente, en igual fecha, el Consejo Rector procederá a su nombramiento y a la aprobación de su programa de investigación.

El resto de los nombramientos se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Con anterioridad a la adquisición por parte de la Fundación de la personalidad necesaria para actuar en la vida jurídica, la estructuración y puesta en marcha de la misma requiere una serie de actuaciones imposibles de demorar.

Dado que la realización de éstas compete a la figura prevista del Director Administrativo, resulta imprescindible proceder a la inmediata contratación del mismo. En consecuencia, el titular del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico, facultado expresamente para ello, por el Acuerdo del Gobierno Vasco de fecha 20 de Diciembre de 1.988, o, en su caso y

Concordando con el acuerdo
de la Comisión Mixta
de Presidencia y Justicia
y el acuerdo de la Comisión
de Presidencia y Desarrollo
Autonómico
Vizcaya, 14 de Abril de 1.989



-14-

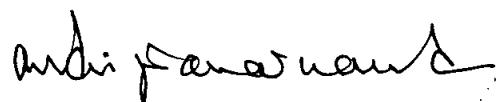
por delegación, el Director de Recursos Personales y Gestión Económica de dicho Departamento, formalizará el correspondiente contrato laboral con la persona adecuada, todo ello sin perjuicio de que una vez inscrita la Fundación se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Los presentes Estatutos se adaptarán de inmediato a la futura Ley del Parlamento Vasco en materia de Fundaciones una vez ésta entre en vigor, siendo de aplicación entretanto lo establecido en la legislación estatal vigente.

Cette fundazioa konformea da oraindik
Jatorrizko Estatutuaren eta
Zuzendaritza
Vitoria-Gasteiz
DIRECTOR
DIREKTORE
GOBIERNO
VASCO
APRIL de 1.989





CON...
